



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0375 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº049-2015-GRA/PR;

## VISTOS:

El informe Nº049-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c-antecedentes de fecha 18 de junio del 2015 e informe Nº090-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c, de fecha 25 de junio del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 48196-2015 de fecha 17 de junio del 2015, presentado por don HUBERT HUANCA ASILLO; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº48196-2015 de fecha 17 de junio del 2015, solicita la anulación del expediente de recategorización de la categoría AIII-b, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha emitido el expediente al área de Antecedentes para la consulta de papeletas del administrado en donde se ha emitido el informe Nº049-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 18 de junio del 2015 en el que aparece que el administrado con fecha 27 de junio del 2012 registra la papeleta Nº093571X por la **Infracción código M-01**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº4136-2013-MPA/GAT, de fecha 14 de febrero del 2013, disponiendo la **cancelación e inhabilitación por el término de tres años para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 27 de junio del 2012 hasta el 27 de junio del 2015 y una vez cumplida la sanción el administrado debe empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el solicitante, con fecha 09 de julio del 2012, solicita recategorización de licencia de conducir, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de recategorización de licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía recategorización, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación solicitado.

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud de don HUBERT HUANCA ASILLO a emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº1662-2015-MPA/GM/SGFA., con fecha 01 de abril del 2015, declarando procedente la solicitud de prescripción formulada y prescrita la papeleta de infracción con el Nº093571 de fecha 27 de junio del 2012, no pronunciándose nada con respecto a la infracción código M-1 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de tres años.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de recategorización de licencia de conducir, categoría AIII-b, formulado por don HUBERT HUANCA ASILLO, solicitando, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que ha ocurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0345 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de recategorización de licencia de conducir de fecha 09 de julio del 2012 de la categoría AIII-b presentado por don HUBERT HUANCA ASILLO, identificado con DNI Nº42779164, con domicilio la calle Libertad Nº503, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **07 JUL 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA